



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Radicación No. 20 001 31 10 001 2013 00884 00

Demandante: JUAN DAVID PEDROZO BRITO quien actúa representado por su madre YULIETH PATRICIA BRITO TORRES

Demandado: LENIN PEDROZO GUERRA

A través de memorial visible a folio 99 la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se ordene que la cuota de alimentos fijada en la audiencia celebrada el 13 de marzo de 2015 sea descontada por nómina dado que desde hace 36 meses el demandado no cumple con su obligación.

Para garantizar el derecho de defensa del sujeto pasivo, previo a tomar una decisión el 17 de octubre del año en curso se ordenó oficiarle comunicándole su contenido, de lo que tuvo conocimiento<sup>1</sup>, sin embargo guardo silencio.

Entonces, ante esta situación donde se revela que el menor tiene más de 36 meses sin recibir el dinero que debe ser destinado por el padre para su manutención, resulta totalmente válido concluir que existe una flagrante vulneración del derecho a los alimentos de los niños a causa del incumplimiento de la obligación alimentaria a cargo del señor Lenin Pedrozo Guerra.

Por ende, como medida especial de protección de los derechos de los niños y niñas a una alimentación digna, como está erigido en el artículo 44 de la Constitución Política y, es obligación de esta agencia judicial al darle prevalencia al derecho sustancial a los alimentos<sup>2</sup> cumpliendo el mandato constitucional del artículo 228 *ibídem*, se ACCEDE a que en adelante la cuota alimenticia sea descontada por nómina, como la mejor forma de asegurar el goce efectivo del derecho inherente a los menores a recibir una alimentación equilibrada por parte de sus padres.

En consecuencia la cuota deberá ser descontada y consignada los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorro que posteriormente abrirá la señora YULIETH PATRICIA BRITO TORRES en el Banco Agrario de esta ciudad, en el monto acordado en la audiencia. Comuníquese lo decidido a la pagaduría

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPIRILLA CORDOBA  
Secretario

CDN  
Oficio No. 2257

<sup>1</sup> Ver folio 101 a 103 del expediente

<sup>2</sup> Artículo 411 Código Civil